

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00150**.
Sírvasse proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **CARLOS ANDRES FINO CASTRO** identificado (a) con C.C. No. **80.141.133** contra **EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C. – COMEB LA PICOTA** representado por el **CORONEL (R) DEL EJÉRCITO – WILMER JOSÉ VALENCIA LADRON DE GUEVARA** o quien haga sus veces.

Así mismo, de los hechos y pretensiones incoadas se hace necesario la vinculación del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, de la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese a la accionada y a la vinculada de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca a la redención de pena del aquí accionante, así como a los hechos y peticiones incoadas.

Deberán dar contestación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 416edacEc6d7188e66f38ca1597e1d4ece4845fcc9c7cbb1ed00d7c50001e55
Documento generado en 06/04/2022 11:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 ABR 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 40

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00270** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revocando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de abril de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036e25abb270443762c3157650788d4c3f5f1bac6d6a32b341c1c3b58408
Documento generado en 06/04/2022 10:41:03 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 ABR 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2017-00200**, informando que se presentó objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., 6 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 28 de junio de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de Anselma María Castro Vásquez y en contra de Oscar Emilio Anzola Linares como heredero determinado de Aydee Anzola Linares y contra sus herederos indeterminados por las siguientes sumas y conceptos: (a) \$7.377.429 por cesantías. (b) \$796,44 por intereses sobre las cesantías. (c) \$74.666,67 por primas de servicio. (d) \$37.333,33 por compensación de vacaciones. (f) *“por los aportes a pensión que deberán cancelarse conforme al cálculo actuarial que deberá efectuarse a satisfacción de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones a la cual se encuentra afiliada la actora, y es quien debe realizar el respectivo cálculo actuarial, y del mismo modo, dará traslado a los demandados, a quienes les corresponde efectuar el pago del cálculo actuarial, por tener la condición de herederos de la señora Aydee Anzola Linares (q.e.p.d.); y para la elaboración de dicho cálculo, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente entre el 28 de enero de 1995 al 31 de agosto de 2003, y del 01 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012, y del 01 de enero de 2013 al 22 de mayo de 2014, con un salario de \$840.000 conforme se indicó en la parte motiva de la sentencia. (f) la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo a razón de imponer a partir del mes 25 contado desde la finalización del vínculo laboral, esto es del 23 de mayo de 2016, la obligación de cancelar únicamente intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación aquí ordenadas, obviamente sin incluir la compensación de vacaciones al no corresponder este concepto a una prestación social, y hasta que se efectúe el pago total de las mismas. (g) \$800.000 por las costas del proceso ordinario.*

De lo anterior **se precisa que el pago del cálculo actuarial corresponde a una obligación de hacer que no es susceptible de ser incluida en la liquidación del crédito.**

Con esto, el Despacho procedió a efectuar el cálculo de los intereses moratorios como se ilustra a continuación, precisando que los mismos se calcularon hasta el 29/03/2021 atendiendo a que fue la fecha de constitución del título con el que se cubrió el pago total de las prestaciones sociales:

Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interes
(FI)	(FF)	$N=DIAS360((FF;FI)+1)$	A	$T=((1+A)^(1/365))-1$	K	$(N*T*K)$
1/05/2019	29/03/2021	689	26,12%	0,0636%	\$ 7.452.892	\$ 3.265.851,07
					TOTAL	\$ 3.265.851,07

Y se estableció como liquidación del crédito los siguientes conceptos

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$ 7.377.429
Intereses sobre las cesantías	\$ 796,44
Primas de Servicio	\$ 74.666,67
Vacaciones	\$ 37.333,33
Sanción Moratoria Art. 65 CST	\$ 3.265.851,07
Costas del Proceso Ordinario	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 11.556.076,51

Por lo anterior, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada y aprobarla por la suma de \$11.556.007. En consecuencia:

Se MODIFICA la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de este proveído y la liquidación del crédito realizada por este Despacho, y **APROBAR** la suma de **\$11.556.077** a favor de **ANSELMA MARÍA CASTRO VÁSQUEZ** y a cargo de Oscar Emilio Anzola Linares y los herederos indeterminados de Aydee Anzola Linares

Se REQUIERE a la parte ejecutada para que ejecute la obligación de hacer consistente en: "los aportes a pensión que deberán cancelarse conforme al cálculo actuarial que deberá efectuarse a satisfacción de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones a la cual se encuentra afiliada la actora, y es quien debe realizar el respectivo cálculo actuarial, y del mismo modo, dará traslado a los demandados, a quienes les corresponde efectuar el pago del cálculo actuarial, por tener la condición de herederos de la señora Aydee Anzola Linares (q.e.p.d.); y para la elaboración de dicho cálculo, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente entre el 28 de enero de 1995 al 31 de agosto de 2003, y del 01 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012, y del 01 de enero de 2013 al 22 de mayo de 2014, con un salario de \$840.000 conforme se indicó en la parte motiva de la sentencia"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CIVIL

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
7 ABR 2022 se notifica el autc

Hoy

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno valor jurídico, conforme a lo establecido en la Ley 507/99 y el decreto reglamentario 7364/12

Código de verificación: 85e5570460182816a931104478b8f08c290c32ce8983c1e5522e8330c449

Documento generado en 06/04/2022 10:43:19

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosquedigital.famajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2011-00602**, informando que se presentó excepciones al mandamiento dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de abril de 2022.

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que las excepciones fueron presentadas por el Curador Ad-Litem de la ejecutada dentro del término. Pues se notificó el 01 de febrero de 2022 (f.º431) y presentó el escrito de excepciones el 15 de febrero de 2022 (f.º434). Por lo cual no es de recibo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante (f.º438).

En consecuencia, **se ordena CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP. (f.º434 a 436).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el sello electrónico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 312848071816434828116630341836463057964284548102238933e
Documento generado en: 06/04/2022 10:20:24 AM

Cargar por el archivo y validar este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.comboj-dc.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
7 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el autr.

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00473** informándole que el curador ad litem designado a los herederos indeterminados de la señora Luz Stella Cortez Jaramillo (q.e.p.d.) presentó contestación a la demanda y solicitó se fijen gastos de curaduría. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Luz Stella Cortez Jaramillo (q.e.p.d.), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **25 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

Finalmente, teniendo en cuenta la labor desempeñada por el curador ad litem **JUAN DAVID VARGAS VILLARREAL**, el Despacho dispone señalar como gastos a su favor la suma equivalente a **\$300.000**, a cargo de la parte demandante, y la cual se deberá cancelarse en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 0023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87680752a57d99b723a5210d2184a36baa9706d32568d80216d21d62da2

Documento generado en 04/04/2022 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 ABR 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 40

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00298**. De otra parte, se allega contrato de transacción solicitando se imparta aprobación por parte del Juzgado.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 6 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **NUBIA ZANGUÑA CORREDOR** en contra de:

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y de**
- **MARLENY TORRES GARCIA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora, frete a la transacción allegada por la actora, se niega la mismas, dado que en dicho contrato no se encuentra suscrita por la totalidad de las partes objeto del presente litigio.

Finalmente, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **MARLENY TORRES GARCIA**, pero si se advierte que se allega escrito en donde pretenden se apruebe por el despacho la transacción realizada por las partes; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LE TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme al artículo 301 del C.G.P.

Una vez se encuentren notificadas la totalidad de las partes dentro del presente proceso, y vencidos los y términos de ley, ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5954833b7aa59fae457d6b7a3b64d8cf9a64418d5cc451a431b602430a96f
Documento generado en 06/04/2022 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialremajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 160

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00241** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revocando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de abril de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

EdA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527109 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 450209f030c5f9f8030350169147373d3c0a92d11b408ac16368c6c5fcaaa025
Documento generado en 06/04/2022 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 40

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00081** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revocando parcialmente el numeral 5° de la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de abril de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$600.000 a cargo de cada una de las demandadas**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 581bae58892028251a9d5d7d99c41a0399e6468e426551e70e4ac019774
Documento generado en 06/04/2022 11:00:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://precejudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 ABR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00583**, informándole que el apoderado judicial de la UGPP presentó recurso de reposición y apelación frente al auto anterior, a través del cual se le tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.174.115 de Bogotá, y la tarjeta profesional numero 6.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, el Despacho observa que en efecto el apoderado judicial referido interpuso en tiempo recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que tuvo por no contestada la demanda, proferido el 22 de marzo de 2022, notificado al día siguiente por anotación en el estado, indicando que la contestación de la demanda se radicó a tiempo con fecha 26 de enero de 2022.

Para resolver el recurso de reposición presentado, se procede a verificar nuevamente el correo del Despacho, y se advierte que el día 26 de enero de 2022 a las 15:24 el apoderado de la UGPP remitió la correspondiente contestación de la demanda, en consecuencia, corresponde modificar la decisión adoptada en auto anterior en cuanto a se tuvo por no contestada la demanda, dado que se presentó contestación dentro del término legal dispuesto para ello, y además al revisar la misma se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda respecto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP-**

Así las cosas, la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia contemplada en el artículo 80 del mismo Código, **se adelantará el 10 de mayo de 2022 a las 9:30 a.m., como se indicó en auto anterior.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2304/12
Codigo de verificación: 6091428445312018847820703099645515495587c387be12a3484a9c545c
Documento generado en 08/04/2022 11:05:01 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónicamente en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 40

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2018-00493**, Informando que la apoderada de la actora solicita la entrega y pago de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso de la referencia; de igual manera obran respuestas dadas por los apoderados de las actoras, sin que se haya dado respuesta de fondo por parte de la AFP PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 6 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A. (fl. 248)**, a fin de que se sirva aclarar el valor del pago de las costas procesales a su cargo, dado que, haciendo las correspondientes operaciones matemáticas, el pago realizado por ellos, supera el valor que corresponde a su cargo.

Una vez obre respuesta, ingrese el expediente al despacho para resolver acerca de la entrega del o los títulos judiciales a su beneficiaria.

Librese el correspondiente telegrama.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26334d5e33a5cde25e1527451f031143391f41c458e87cc1d0b4882294e17
Documento generado en 06/04/2022 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO-23 LABORAL DEL CIRCUITO
7 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 400

El Secretario, _____